

Al reanudarse la sesión, el Sr. Ralston, Agente de los Estados Unidos de América, da, con el consentimiento de la Parte demandada, algunas explicaciones relativas á las antiguas fronteras de la California, y entrega al Tribunal copias certificadas de acuerdo con mapas oficiales anexos al Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de Febrero de 1848, en donde se hallan fijados estos límites.

El Sr. Beernaert deposita impresas algunas conclusiones de la Parte demandada, y pregunta al Tribunal si sería posible no reunirse el viernes 26 de Septiembre por la mañana, á causa de la ceremonia de los funerales de S. M. la Reina de los Belgas.

El Presidente contesta que el Tribunal, accediendo á esta solicitud, no se reunirá en la mañana del viernes próximo.

El Sr. Delacroix continúa su discurso hasta las cuatro y media, y se aplaza la reunión del Tribunal para el viernes á las dos y media de la tarde.

Hecho en La Haya, el 24 de Septiembre de 1902.

El Presidente, *H. Matzen*.—El Agente de los Estados Unidos de América, *Jackson H. Ralston*.—El Agente de los Estados Unidos Mexicanos, *E. Pardo*.—El Secretario General, *L. H. Ruysseenaers*.

ACTA VI.

Sesión del viernes 26 de Septiembre de 1902.

El Tribunal se reunió á las dos y media de la tarde estando presentes todos los Arbitros.

Al abrirse la sesión, el Sr. Ralston, Agente de los Estados Unidos de América, entrega al Tribunal, con consentimiento de la Parte demandada, una Memoria del Gobierno americano, suministrando algunos datos sobre el número de catecúmenos indios, educados en los establecimientos católicos de California, y sobre el número de indios que se encuentran en la Alta California, por una parte, tal como esta región ha sido limitada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo y, por otra, tal como estaba limitada antaño, según las pretensiones del Gobierno español.

El Presidente suplica al Secretario General transmita al Agente de los Estados Unidos Mexicanos un ejemplar de la antedicha Memoria impresa.

El Sr. Delacroix reanuda su argumentación del 24 de Septiembre; termina á las cinco.

Se levanta la sesión á las cinco, y se aplaza la reunión del Tribunal para el siguiente día á las diez.

Hecho en La Haya, el 26 de Septiembre de 1902.

El Presidente, *H. Matzen*.—El Agente de los Estados Unidos de América, *Jackson H. Ralston*.—El Agente de los Estados Unidos de México, *E. Pardo*.—El Secretario General, *L. H. Ruysseenaers*.

ACTA VII.

Sesión del sábado 27 de Septiembre de 1902.

El Tribunal se reunió á las diez, estando presentes todos los Arbitros.

El Sr. Beernaert, Abogado de los Estados Unidos Mexicanos, dice que el Sr. Pardo tomará la palabra después de él, y que con anterioridad ha hecho imprimir sus alegatos, de los que se propone remitir un ejemplar á cada miembro del Tribunal, así como al Señor Agente de América.

El Sr. Ralston contesta que se apresurará á tomar conocimiento de ellos.

En seguida el Sr. Beernaert comienza su argumentación.

Se suspende la sesión á mediodía, hasta las dos y media.

Al reanudarse la sesión, el Sr. Beernaert continúa su discurso, que termina á las tres y media.

El Sr. Pardo, Agente de los Estados Unidos Mexicanos, comienza su argumentación después de haber explicado al Tribunal que deseaba leer su alegato, y que con tal objeto lo había hecho imprimir con anterioridad.

A las cuatro y cuarto el Agente de los Estados Unidos Mexicanos, sintiéndose fatigado, pide permiso para descansar.

Después de un cambio de observaciones entre el Presidente y los Agentes de América y de México, el Tribunal decide, de acuerdo con las dos Partes, que se remitirá al Tribunal y á la Parte actora un ejemplar impreso del alegato del Sr. Pardo, antes de que el Sr. Descamps tome la palabra el lunes próximo, y que esta comunicación dispensará al Agente de México de terminar la lectura de esa parte de su alegato que no ha podido concluir en la sesión de hoy.

El Caballero Descamps, Abogado de los Estados Unidos de Améri-

ca, quien por razón de su ausencia en Bruselas, no pudo asistir á la sesión de 23 de Septiembre en que debió tomar la palabra después del Sr. Ralston, solicita del Tribunal autorización para que se le admita á hacerlo el lunes próximo.

El Presidente declara que deben ser considerados como concluidos el primer alegato y su respuesta; pero que, con consentimiento de la Parte demandada, el Tribunal, accediendo á la solicitud del Caballero Descamps, ha decidido que para la réplica y la dúplica, cada Parte podrá designar á dos de sus Abogados para tomar la palabra en lugar de uno *solo*, de acuerdo con lo que había sido ordenado por el Tribunal y de acuerdo con lo que ha sido notificado á las Partes el 15 de Septiembre.

En consecuencia, será admitido el Caballero Descamps para que pronuncie su discurso en la próxima reunión del Tribunal.

Se levanta la sesión á las cuatro y media, y se aplaza la reunión del Tribunal para el lunes 29 de Septiembre á las diez de la mañana.

Hecho en La Haya, el 27 de Septiembre de 1902.

El Presidente, *H. Matzen*.—El Agente de los Estados Unidos de América, *Jackson H. Ralston*.—El Agente de los Estados Unidos Mexicanos, *E. Pardo*.—El Secretario General, *L. H. Ruysenaers*.

ACTA VIII.

Sesión del lunes 29 de Septiembre de 1902.

El Tribunal se reunió á las diez, estando presentes todos los Arbitros.

El Agente de los Estados Unidos Mexicanos, Sr. Pardo, continúa la lectura de su alegato *escrito*, no habiéndose podido hacer en tiempo útil la impresión de este documento para ser comunicado al Tribunal y á la Parte actora antes de la apertura de la sesión.

A las once y media, después de que el Sr. Pardo ha terminado su alegato, el Sr. Ralston ofrece al Tribunal y á la Parte demandada un ejemplar *impreso* de la deposición hecha bajo juramento, el 26 de Agosto de 1902, por Mr. John T. Doyle, ante el Notario Jas. T. O'Keefe, de San Francisco.

El Sr. Beernaert pregunta si se trata de un *nuevo* documento, y expresa el deseo de que en este caso, se conceda á la Parte demandada el tiempo necesario para examinar este nuevo documento.

El Secretario General hace observar que no se trata de ninguna manera de un documento nuevo, sino únicamente de una pieza que figura ya en el expediente, y de la cual la Parte demandada ha podido tomar conocimiento, puesto que él mismo dirigió el 15 de Septiembre al Señor Agente de los Estados Unidos Mexicanos, una carta oficial haciéndole saber que el expediente americano depositado en el archivo del Tribunal estaba *sin excepción alguna*, á su disposición.

El Caballero Descamps, Abogado de los Estados Unidos de América, toma la palabra.

A las doce menos cuarto solicita se suspenda la sesión y que continúe su discurso al reanudarse la misma. Antes de suspender la sesión, el Secretario General da lectura á la supradicha carta oficial que dirigió el 15 de Septiembre el Señor Agente de México, y cuyo tenor es el siguiente:

«Señor: Tengo el honor de haceros saber que el expediente que ha sido presentado por el Agente de los Estados Unidos de América al Tribunal Arbitral, constituido en virtud del Tratado suscripto en Washington el 22 de Mayo de 1902, entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra depositado en el Archivo de dicho Tribunal, 71 Prinsegracht, en donde podrán imponerse de él, Vuestra Excelencia ó la persona que designe al efecto.

Debo agregar que todos los documentos, sin excepción alguna, están incluidos en ese expediente, y que pueden ser examinados mañana 16 de Septiembre, así como los subsecuentes días, de dos á cinco de la tarde. Quedo de Ud., etc., etc.»

Se suspende la sesión á mediodía, hasta las dos y media de la tarde.

Al reanudarse la sesión, el Agente de los Estados Unidos Mexicanos deposita sobre la mesa del Tribunal un ejemplar del tomo XI de la Colección de Leyes Mexicanas, titulado: «Legislación Mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas, expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los Licenciados Manuel Dublán y José María Lozano. Edición oficial. 1879.»

En seguida el Caballero Descamps continúa su argumentación hasta las cuatro.

En este momento se declara demasiado cansado para continuar, y pide se aplaze para mañana la terminación de su alegato.

Se difiere la reunión del Tribunal para el martes 30 de Septiembre, á las nueve y tres cuartos de la mañana.

Hecho en La Haya el 29 de Septiembre de 1902.

El Presidente, *H. Matzen*.—El Agente de los Estados Unidos de América, *Jackson H. Ralston*.—El Agente de los Estados Unidos Mexicanos, *E. Pardo*.—El Secretario General, *L. H. Ruyssenaers*.

ACTA IX.

Sesión del martes 30 de Septiembre de 1902.

El Tribunal se reunió á las nueve y tres cuartos de la mañana, estando presentes todos los Arbitros.

El Presidente pronuncia algunas palabras, para recomendar á los Señores Abogados que eviten en lo posible toda repetición que no sea de absoluta necesidad.

En seguida el Caballero Descamps continúa su argumentación, que termina á las diez y media, después de haber depositado sobre la mesa del Tribunal un ejemplar de un Diccionario Franco-Español, titulado: «Nuevo Diccionario francés-español y español-francés con la pronunciación figurada en ambas lenguas, arreglado con presencia de los materiales reunidos para esta obra, por D. Vicente Salvá, y con otros sacados de los diccionarios antiguos y modernos más acreditados, compuesto con mejor método, más exacto, correcto y completo que todos los publicados hasta el día, por D. J. B. Guim. Duodécima edición. París 1889.»

El Juez Penfield, Abogado de los Estados Unidos de América, toma la palabra y pronuncia un discurso que termina á las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.

El Sr. Beernaert, Abogado de los Estados Unidos Mexicanos, pide al Tribunal se aplase la sesión para mañana, con objeto de permitir á los Abogados de la Parte demandada que no han podido seguir más que imperfectamente la argumentación inglesa del Señor Juez Penfield, que estudien atentamente el resultado taquigráfico de este discurso.

Agrega que el Sr. Delacroix y él mismo, harán lo posible para presentar sus observaciones lo más pronto que les sea dado, con el objeto de ganar de esta manera el tiempo perdido por la suspensión de la sesión que solicitan, y no pone en duda que les será posible terminar sus discursos de dúplica en la sesión de mañana.

Después de haberse retirado para deliberar, el Tribunal decide lo que sigue:

«En vista de la promesa formal de los Abogados de México para aca-

bar su dúplica mañana miércoles, se aplaza la reunión del Tribunal para mañana á las diez.»

Hecho en La Haya, el 30 de Septiembre de 1902.

El Presidente, *H. Matzen*.—El Agente de los Estados Unidos de América, *Jackson H. Ralston*.—El Agente de los Estados Unidos Mexicanos, *E. Pardo*.—El Secretario General, *L. H. Ruyssenaers*.

ACTA X.

Sesión del miércoles 1.º de Octubre de 1902.

El Tribunal se reúne á las diez de la mañana, estando presentes todos los Arbitros.

El Sr. Ralston pregunta al Sr. Pardo si puede darle los informes que le ha pedido en una carta del 28 de Agosto de 1902, respecto á los pagos hechos por el Gobierno mexicano á la Iglesia de California en suma de dinero provenientes del Fondo Piadoso.

El Agente de los Estados Unidos Mexicanos se reserva contestar esta tarde.

El Sr. Delacroix, Abogado de los Estados Unidos Mexicanos, comienza su argumentación á las diez y cuarto y termina á las doce.

Se suspende la sesión hasta las dos y media.

Al reanudarse la sesión el Sr. Ralston da lectura á dos telegramas del Gobierno americano, dando las fechas y las cantidades de pago que han sido hechos en el negocio Weil y La Abra, y de los últimos pagos hechos por el Gobierno mexicano al Clero de California, como consecuencia de la decisión de la Comisión Mixta, y entrega en seguida al Tribunal los siguientes documentos:

I. Bulas Papales relativas á los Obispos de California.

II. Poderes de los Obispos de Sacramento y Monterrey al Arzobispo de San Francisco.

III. Convocatoria mexicana para descubrimientos, con declaración supletoria del Muy Reverendo Patrick William Riordan, Arzobispo de San Francisco.

IV. Carta de la Legación Mexicana en Roma á la Santa Sede, fechada el 6 de Abril de 1840, y declaración del Muy Reverendo Patrick William Riordan, Arzobispo de San Francisco.

V. Mapa que indica los territorios indios dentro de los límites de los Estados Unidos, compilado bajo la dirección del Honorable W. A. Jones, Comisionado de Negocios de indios, 1901.

El Sr. Pardo dice que no hace ninguna objeción al depósito de estas piezas, las que supone estar destinadas á esclarecer al Tribunal, y hace salvedades á este respecto.

Agrega que todavía no recibe los informes pedidos por el Señor Ralston en su carta de 28 de Agosto último. En cuanto á las cifras y datos proporcionados por el Sr. Ralston, no puede dar ninguna opinión por falta de datos.

El Sr. Beernaert comienza su discurso á las tres y lo termina á las cuatro y cuarto.

El Presidente declara cerrados los debates, y que el Tribunal deliberará sobre el negocio en litigio. La sentencia será leída en sesión pública, para la cual serán debidamente llamados los Agentes y los Abogados de las dos Partes.

A las cuatro y media se levanta la sesión y se aplaza la reunión del Tribunal indefinidamente.

Hecho en La Haya, el 1º de Octubre de 1902.

El Presidente, *H. Matzen*.—El Agente de los Estados Unidos de América, *Jackson H. Ralston*.—El Agente de los Estados Unidos Mexicanos, *E. Pardo*.—El Secretario General, *L. H. Ruyssenaers*.

ACTA XI.

Sesión del martes 14 de Octubre de 1902.

El Tribunal se reunió á las cuatro de la tarde en sesión secreta, estando presentes todos los Arbitros.

Los cinco Arbitros han firmado la sentencia definitiva del Tribunal en tres ejemplares, de los que será remitido uno á cada una de las Partes, en cumplimiento de las disposiciones del Tratado, y el tercero está destinado á ser depositado en los Archivos de la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

A las cinco termina la sesión secreta y se abre en seguida la sesión pública, estando presentes todos los Arbitros, así como los Agentes de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente concede la palabra al Sr. Ruyssenaers, Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, para que lea la sentencia arbitral, cuyo tenor es el siguiente:

«El Tribunal de Arbitraje, constituido en virtud del Tratado firmado en Washington el 22 de Mayo de 1902 entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos;

RESULTANDO: que, por un Compromiso, redactado en forma de Protocolo entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Washington el 22 de Mayo de 1902, se ha convenido y arreglado que la diferencia surgida entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos con motivo del «Fondo Piadoso de las Californias,» cuyas anualidades se habían reclamado por los Estados Unidos de América á favor del Arzobispo de San Francisco y del Obispo de Monterrey al Gobierno de la República Mexicana, sería sometido á un Tribunal de Arbitraje que, constituido sobre las bases de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya el 29 de Julio de 1899, se compondría de la siguiente manera:

El Presidente de los Estados Unidos de América designaría dos Arbitros no nacionales, y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos igualmente dos Arbitros no nacionales. Estos cuatro Arbitros deberían reunirse el 1º de Septiembre de 1902 en La Haya con el objeto de nombrar un Superárbitro, quien sería al mismo tiempo, y de derecho, el Presidente del Tribunal de Arbitraje;

RESULTANDO: que el Presidente de los Estados Unidos de América ha nombrado como Arbitros:

Al muy honorable Sir Edward Fry, Doctor en Derecho, ex-Miembro de la Corte de Apelación, Miembro del Consejo Privado de Su Majestad Británica, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje; y á Su Excelencia el Sr. De Martens, Doctor en Derecho, Consejero Privado, Miembro del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

RESULTANDO: que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha nombrado como Arbitros:

Al Sr. T. M. C. Asser, Doctor en Derecho, Miembro del Consejo de Estado de los Países Bajos, ex-Profesor en la Universidad de Amsterdam, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje; y al Señor Jonkheer A. F. de Savornin Lohman, Doctor en Derecho, ex-Ministro del Interior de los Países Bajos, ex-Profesor en la Universidad Li-

bre de Amsterdam, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Los cuales Arbitros, eligieron en su reunión del 1° de Septiembre, conforme á los artículos XXXII y XXXIV de la Convención de La Haya de 29 de Julio de 1899, como Superárbitro y Presidente de derecho del Tribunal de Arbitraje;

Al Sr. Henning Matzen, Doctor en Derecho, Profesor en la Universidad de Copenhague, Consejero Extraordinario en la Suprema Corte, Presidente del *Landsting*, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje; y

RESULTANDO: que en virtud del Protocolo de Washington del 22 de Mayo de 1902, los mencionados Arbitros reunidos en Tribunal de Arbitraje deberían decidir:

1° Si la mencionada reclamación de los Estados Unidos de América á favor del Arzobispo de San Francisco y del Obispo de Monterey está regida por el principio de *res judicata*, en virtud de la Sentencia arbitral pronunciada por Sir Edward Thornton el 11 de Noviembre de 1875 en su calidad de Superárbitro;

2° De no estarlo, si la mencionada reclamación es justa; con poder para pronunciar la decisión que les parezca justa y equitativa;

RESULTANDO: que, habiendo los mencionados Arbitros examinado con imparcialidad y cuidado todos los documentos y actas presentados al Tribunal de Arbitraje por los Agentes de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo escuchado con la mayor atención los alegatos orales presentados ante el Tribunal por los Agentes y Consejeros de las dos partes litigantes;

CONSIDERANDO: que el litigio sometido á la decisión del Tribunal de Arbitraje consiste en un conflicto entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, que no podría ser decidido mas que sobre la base de los Tratados Internacionales y de los Principios de Derecho Internacional;

CONSIDERANDO: que los Tratados Internacionales concluídos desde el año de 1848 hasta el Compromiso del 22 de Mayo de 1902 entre las dos Potencias litigantes, dan carácter eminentemente internacional á este conflicto;

CONSIDERANDO: que todas las partes de un juicio ó de un auto relativo á los puntos debatidos en el litigio, se esclarecen y se completan mutuamente, y que todos sirven para precisar el sentido y alcance de

la resolución y para determinar los puntos respecto de los cuales hay cosa juzgada, y que por tanto no puede ya haber cuestión;

CONSIDERANDO: que esta regla se aplica no solamente á las decisiones de los Tribunales instituídos por el Estado, sino también á las sentencias arbitrales pronunciadas dentro de los límites de competencia fijados por el Compromiso;

CONSIDERANDO: que este mismo principio debe aplicarse con mucha mayor razón á los arbitrajes internacionales;

CONSIDERANDO: que la Convención del 4 de Julio de 1868, celebrada entre los dos Estados litigantes, había concedido tanto á las Comisiones Mixtas nombradas por estos Estados, como al Superárbitro designado eventualmente, el derecho de decidir sobre su propia competencia;

CONSIDERANDO: que en el litigio sometido á la decisión del Tribunal de Arbitraje en virtud del Compromiso del 22 de Mayo de 1902, hay no solamente identidad de partes litigantes, sino también identidad de materia, juzgada por la sentencia arbitral de Sir Edward Thornton como Superárbitro en 1875, y corregida por él el 24 de Octubre de 1876;

CONSIDERANDO: que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha acatado concienzudamente la sentencia arbitral de 1875 y 1876 pagando las anualidades asignadas por el Superárbitro;

CONSIDERANDO: que desde 1869 no se han pagado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Gobierno de los Estados Unidos de América treinta y tres anualidades, y que siendo las reglas de la prescripción del dominio exclusivo del Derecho Civil, no podrían ser aplicadas al presente conflicto entre los dos Estados litigantes;

CONSIDERANDO: que, en lo que concierne á la moneda en la cual debe hacerse el pago de la renta anual, como en México tiene curso legal el peso de plata, no puede exigirse el pago en oro mas que en virtud de estipulación expresa; que, en el presente caso, no existiendo tal estipulación, la Parte demandada tiene el derecho de pagar en plata; que, con relación á este punto, la sentencia de Sir Edward Thornton no tiene por otra parte autoridad de cosa juzgada mas que para las veintiuna anualidades respecto de las cuales el Superárbitro decidió que el pago debería verificarse en pesos de oro mexicano, supuesto que la cuestión de la forma de pago no concierne al fondo del derecho, sino únicamente á la ejecución de la sentencia;

CONSIDERANDO: que según el artículo X del Protocolo de Washington del 22 de Mayo de 1902, el presente Tribunal de Arbitraje tendrá que decidir, en caso de condena en contra de la República de México, en qué moneda deberá hacerse el pago;

Por estos fundamentos, el Tribunal de Arbitraje decide y pronuncia unánimemente lo que sigue:

1° Que la mencionada reclamación de los Estados Unidos de América á favor del Arzobispo de San Francisco y del Obispo de Monterey se rige por el principio de *res judicata*, en virtud de la sentencia arbitral de Sir Edward Thornton de 11 de Noviembre de 1875 y corregida por él el 24 de Octubre de 1876.

2° Que conforme á esta sentencia arbitral, el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos deberá pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América la cantidad de un millón cuatrocientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos de México y sesenta y siete centavos (1.420,682.67 pesos mexicanos) en moneda del curso legal en México, dentro del término fijado por el artículo X del Protocolo de Washington de 22 Mayo de 1902.

Esta cantidad de un millón cuatrocientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos sesenta y siete centavos (1.420,682.67 pesos) constituirá el monto total de las anualidades vencidas y no pagadas por el Gobierno de la República Mexicana, esto es: la renta anual de cuarenta y tres mil cincuenta pesos de México noventa y nueve centavos (43,050.99), desde el 2 de Febrero de 1869 hasta el 2 de Febrero de 1902.

3° El Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos pagará al Gobierno de los Estados Unidos de América el 2 de Febrero de 1903, y cada año siguiente en la misma fecha del 2 de Febrero, á perpetuidad, la renta anual de cuarenta y tres mil cincuenta pesos de México y noventa y nueve centavos (43,050.99 pesos mexicanos) en moneda del curso legal de México.

Hecho en La Haya, en el Palacio de la Corte Permanente de Arbitraje, por triplicado, el 14 de Octubre de 1902.

Henning Matzen.—Edw. Fry.—Martens.—T. M. C. Asser.—A. F. de Savornin Lohman.»

El Presidente pronuncia, acto continuo, el discurso que sigue:

«Señores:

El Tribunal de Arbitraje tuvo su primera sesión el 15 de Septiembre, y el 1° de Octubre se declararon clausurados los debates; hoy, 14 de Octubre, hemos pronunciado la sentencia que el Señor Secretario General acaba de leer, y de la cual se dará un ejemplar á cada una de las Potencias en litigio, en cumplimiento de las disposiciones del Tratado, y el tercero será depositado en los archivos de la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Tribunal, pues, ha terminado su tarea; á menos que las Partes pidan la revisión de la sentencia arbitral, haciendo uso de la facultad que les concede el art. 13 del Protocolo de Washington, conforme al art. 55 de la Convención de La Haya. Esta revisión no puede verificarse sino por el descubrimiento de un nuevo hecho, cuya naturaleza pueda ejercer una influencia decisiva en la sentencia y que haya sido desconocido al clausurarse los debates, tanto del Tribunal mismo como de la Parte que pide la revisión. El procedimiento de revisión no podrá efectuarse sino por decisión del Tribunal que declare expresamente la existencia del nuevo hecho, reconociéndole el carácter previsto por el párrafo precedente, y que declare con este motivo admisible la revisión. Pero desde ahora, y hasta que tal demanda de revisión no sea dirigida al Tribunal y declarada admisible, las Altas Partes han dejado de estar en litigio y se considera como terminada la misión que le ha sido conferida.

Deseo, Señores, dirigiros todavía algunas palabras. Si no es dado á ningún tribunal humano saber que sus sentencias son infalibles, nos llevaremos al menos de aquí la firme convicción de haber buscado con todo nuestro ahinco la verdad, consciente é imparcialmente; y me permito agregar que la unanimidad por la cual todos los Miembros del Tribunal, pertenecientes á diferentes países, reunidos aquí han llegado á las mismas conclusiones, cada uno por sí y todos en conjunto, me parece constituir una garantía más de que en nuestra afanosa investigación de la verdad no hemos equivocado el camino.

Al repasar en la memoria el curso de nuestros trabajos, debemos desde luego expresar nuestro sincero agradecimiento á los Señores Agentes intermediarios entre las Partes y el Tribunal.

Señores: marcadas con el sello de vuestra alta distinción las relaciones con el Tribunal, establecidas y mantenidas por vosotros, han sido

excelentes y de las más cordiales desde el primero hasta el último día.

Damos también calurosamente las gracias á los Señores Abogados de las dos Partes, quienes nos han secundado y han revestido los debates con las formas más corteses y con incesante y buena voluntad.

La más perfecta urbanidad en las relaciones mutuas ha hecho la tarea del Presidente tan fácil como agradable. En nuestra primera reunión dije que los Abogados establecerían las bases para las deliberaciones del Tribunal: se ha realizado y aun superado esta predicción; han guiado al Tribunal, haciendo brillar sobre todos los puntos en litigio, la luz de su alta erudición y del más profundo trabajo.

Os damos las gracias, Señor Secretario General, porque con vuestro infatigable empeño nos habéis prestado precioso apoyo, así como á los Señores Secretarios por el esmero con que han cumplido su tarea.

También debemos tributar nuestro agradecimiento á los Miembros del Consejo Administrativo de la Corte Permanente que han puesto á nuestra disposición, con su comodidad y elegancia, los hermosos salones en los cuales nos hemos reunido.

Bajo la impresión de la acogida tan hospitalaria que se le ha hecho en este país tan rico en recuerdos de grandes hechos y beneficios en la historia del Derecho y de la Humanidad, el Tribunal, reunido bajo los auspicios de S. M. la Reina de los Países Bajos, deposita á los pies de la graciosa Soberana el homenaje respetuoso de su profunda gratitud y sus mejores votos por su felicidad y por la prosperidad de su pueblo.»

El Sr. Ralston, Agente de los Estados Unidos de América, pide la palabra y se expresa en los siguientes términos:

« Señor Presidente y Honorables Arbitros:

Hoy que se aproxima la hora final, parece conveniente demostrar por parte de los Estados Unidos y sus representantes, la gratitud que experimentan tanto por las cortesías de que han sido objeto, cuanto por las que se han significado en el discurso que acaba de pronunciarse.

Llegamos extranjeros, y hemos encontrado la más amistosa acogida de parte de todos. A vos, Señor Presidente, y á todos los otros Miembros del Tribunal, damos las más sinceras gracias por la bondad y paciencia con que constantemente se nos ha escuchado. Habéis reconocido el hecho de que se debía dar satisfacción á todos los litigantes con éxito ó sin él, cuando todos tuviesen conciencia de que

sus argumentos, buenos ó malos, concisos ó difusos, hubieran recibido toda la atención posible.

Mi deber en este punto sería incompleto si descuidara hacer patente mi gratitud por la incesante cortesía y amistad demostrada á las Partes litigantes por los empleados de la Corte. Sin su constante asistencia, nuestros procedimientos hubieran sido mucho menos rápidos y efectivos.

Deseo reconocer la buena fe y la buena voluntad demostrada en todo tiempo por nuestros amigos de la Parte contraria en este litigio. Aunque ellos han mantenido la causa de México leal y hábilmente, y han procurado defender sus intereses, jamás se ha presentado ninguna dificultad de carácter personal ni ninguna controversia que hubiera podido dejar recuerdos desagradables de hechos surgidos entre nosotros. También me uno á vos, Señor Presidente, al dar las gracias de parte de mi país al Consejo Permanente Administrativo por habernos procurado tan hermoso local, en el que nos hemos reunido y en el que hemos arreglado nuestras dificultades.

Retornamos los cumplimientos apropiados al tiempo y á las circunstancias; y aunque ya no hubiera más que decir, nuestras palabras pudieran bien tenerse « como sonoro bronce ó el sonido de los timbales, » y nuestra reunión aquí como teniendo solamente un valor efímero.

Se acaba de decidir en La Haya una controversia sobre dinero, cosa que se dice ha hecho esclavos á millares y cuyo amor se describe como el origen de todo mal. Si una decisión ahora no significara más que la transmisión ó no transmisión de dinero de una parte á otra, por más interesante que esto fuera á las Partes, el mundo en lo general lo vería con indiferencia.

Creemos, sin embargo, que se ha dado el primer paso que significará mucho para el bien de las generaciones futuras; que siguiendo este primer reconocimiento de la existencia de una Corte Permanente para arreglar las diferencias entre las naciones, se recurrirá á ella no sólo en diferencias semejantes á la presente, sino en otras que envuelvan cuestiones más amplias de derechos individuales y de privilegios nacionales. Debemos esperar que, así como cuestiones que anteriormente se creía que envolvían el honor individual han cesado enteramente de ser arregladas por el ejercicio de la fuerza en unas naciones y están en vías de serlo en otras, la misma revolución se opere gradualmente en las cuestiones de los Estados. La Corte Per-

manente de Arbitraje, contribuyendo á este fin, debe procurar la realización del deseo cristiano de « Paz en la tierra á los hombres de buena voluntad. »

Señor Presidente y Honorables Arbitros: Para bien ó para mal, nuestra tarea está terminada. Al perdonárenos que expresemos la esperanza de que, aparte del efecto inmediato de vuestra decisión, algún bien han de producir nuestros trabajos, debemos, sin embargo, aceptar lo que traiga el porvenir, cualquiera que ésto sea. Todos hemos hecho según nuestro saber y entender todo lo que podíamos hacer, y aceptamos los resultados tranquila y filosóficamente sin exaltación ni depresión.

Debo, por consiguiente, recordar al concluir, la promesa del viejo *Niebelungen Lied*.

« Wilt thou do the deed and regret it?

Thou hadst better never been born

Wilt thou do the deed and proclaim it?

Then thy fame shall be outworn

Thou shalt do the deed and abide it,

And from thy throne on high,

Look on to to-day and to-morrow as those that never die. »

El Sr. Pardo, Agente de los Estados Unidos Mexicanos, pronuncia las siguientes palabras:

« Señores:

Cuando tuve el honor de dirigir la palabra por la primera vez al Tribunal, el día en que se instaló, comencé por expresar en nombre de mi Gobierno, su determinación de someterse fiel y lealmente á la decisión de este Tribunal. Estoy absolutamente seguro de que cuando mi Gobierno conozca la sentencia que el Tribunal acaba de pronunciar, la aceptará como la expresión del juicio y de la sabiduría de cinco jurisconsultos distinguidos, de cinco hombres honrados; pero naturalmente debo reservar á mi Gobierno el derecho de hacer valer todos los recursos que el Protocolo de 22 de Mayo último concede á las Partes; no quiero abusar de la paciencia y de la atención del Tribunal. Reitero la manifestación de gratitud que hice el día de la instalación del Tribunal por la buena voluntad con que los Señores Árbitros han tenido la bondad de asumir una tarea pesada y penosa que ha sido cumplida con tan buena voluntad y con un espíritu de imparcialidad que me complazco en reconocer.

Me aprovecho de esta oportunidad, para unirme de todo corazón á la manifestación que acaba de hacer el Agente de los Estados Unidos, y á la expresión de gracias que ha dirigido á los Miembros del Consejo Administrativo de la Corte Permanente de Arbitraje, por su benévola hospitalidad. No me queda más que daros de nuevo las gracias por vuestro trabajo, por vuestra buena voluntad, por vuestra sabiduría y por vuestra imparcialidad. »

El Presidente da las gracias á los Señores Agentes por sus corteses palabras, y declara que el Tribunal ha terminado sus trabajos.

Se levanta la sesión á las cinco y media.

Hecho en La Haya, el 14 de Octubre de 1902.

El Presidente, *H. Matzen*. — El Agente de los Estados Unidos de América, *Jackson H. Ralston*. — El Agente de los Estados Mexicanos, *E. Pardo*. — El Secretario General, *L. H. Ruysenaers*.